



## **REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de abril de 2012.  
Modificado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2012)

### **CONTENIDO**

<b>Exposición de motivos.....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo preliminar: principios generales.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo I: de los estudios de Doctorado.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo II: de las Escuelas de Doctorado.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo III: Programas de Doctorado.....</b>	<b>6</b>
Sección 1ª: los Programas de Doctorado.....	6
Sección 2ª: gestión del Programa de Doctorado.....	9
Sección 3ª: del profesorado de los Programas de Doctorado.....	14
Sección 4ª: de los doctorandos.....	18
Sección 5ª: otros aspectos del Programa de Doctorado.....	20
<b>Capítulo IV: del procedimiento en las enseñanzas de Doctorado.....</b>	<b>21</b>
Sección 1ª: admisión y seguimiento del doctorando.....	21
Sección 2ª: evaluación y defensa de la tesis doctoral.....	25
Sección 3ª: premios extraordinarios de Doctorado.....	34
<b>Disposiciones adicionales.....</b>	<b>36</b>
<b>Disposiciones transitorias.....</b>	<b>36</b>
<b>Anexo I: memoria de solicitud de creación de Programas de Doctorado.....</b>	<b>38</b>
<b>Anexo II: requisitos de acceso a los estudios de Doctorado.....</b>	<b>40</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se estableció un nuevo marco normativo en el contexto del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) iniciado en el año 1999 con la declaración de Bolonia. Esta norma supuso un cambio significativo en las enseñanzas de Doctorado, reguladas en su Capítulo V, que ha sido modificado y desarrollado a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

La Universidad de Huelva, tras la publicación del Real Decreto 56/2005, elaboró un Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado, que fue aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2006, adaptado a dicho marco normativo. Éste fue modificado tras la publicación del Real Decreto 1393/2007, mediante los acuerdos del Consejo de Gobierno del 19 de julio de 2007, del 21 de octubre de 2008 y del 16 de diciembre de 2009.

Sin embargo, la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, hace necesario proceder a desarrollar una normativa específica diferenciada para los Másteres Oficiales (segundo ciclo de las enseñanzas universitarias) y para los estudios de Doctorado (tercer ciclo). Así, figuran en nuestra oferta formativa Programas de Doctorado verificados por el Consejo de Universidades según el Real Decreto 1393/2007, para los que procede mantener una normativa que refleje la organización de estos estudios, estructurados en dos etapas, el Periodo de Formación y el Periodo de Investigación. Además subsisten Programas de Doctorado acogidos también al Real Decreto 1393/2007 con un Periodo de Formación específico que debe entenderse, a todos los efectos, como equivalente al Periodo de Formación de un Máster Oficial hasta su extinción.

Por esta razón, el presente reglamento se refiere únicamente a los aspectos relativos al Periodo de Investigación, regulando, entre otros, los órganos responsables de los programas y sus atribuciones, la admisión al Periodo de Investigación del Programa de Doctorado, y los complementos de formación. Además, el Real Decreto 99/2011 establece en su disposición transitoria primera que a partir del 11 de febrero del 2012, su régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicado a todos los estudiantes de Doctorado, con independencia de la regulación conforme a la cual hubiesen iniciado sus estudios. Por esta razón, los Capítulos III y IV de este reglamento se han desarrollado conforme al nuevo Real Decreto, siendo aplicable el mencionado Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad de Huelva durante el régimen transitorio.

De esta forma, se aprueba el presente reglamento, introduciendo en éste las modificaciones derivadas del Real Decreto 1393/2007, así como el régimen aplicable a los estudiantes que hayan cursado sus estudios de acuerdo con normativas anteriores por él derogadas, y facilitando la transición hacia el nuevo marco establecido en el Real Decreto 99/2011, sin perjuicio del desarrollo posterior de una normativa

plenamente adaptada al mismo y a los Programas de Doctorado verificados de acuerdo con éste.

# **REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA**

## **CAPÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1.- Contexto legal.**

Los estudios de Doctorado y la obtención del título de Doctor en la Universidad de Huelva se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sus normas de desarrollo, en especial, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, los Estatutos de la Universidad de Huelva y demás disposiciones promulgadas por el Estado, así como a la Ley Andaluza de Universidades, Ley 15/2003, y normas que la desarrollan. También será de aplicación el Real Decreto 99/2011, en la forma y plazos que prevé el propio Real Decreto.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente norma es de aplicación a los estudios universitarios de Doctorado implantados en la Universidad de Huelva de acuerdo con la ordenación de los estudios universitarios oficiales establecida por el Real Decreto 1393/2007 y Real Decreto 99/2011.

## **CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO**

### **Artículo 3.- Finalidad de los estudios de Doctorado.**

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. Los estudios oficiales de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación. Incluyen la elaboración y defensa de la correspondiente tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La superación de este ciclo dará derecho a la obtención del título de Doctor por la Universidad de Huelva, que incluirá información sobre el Programa de Doctorado cursado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

#### **Artículo 4.- Estructura general de los estudios de Doctorado.**

1. Los estudios de Doctorado se organizarán a través de programas, en la forma que determinan los Estatutos de la Universidad de Huelva y de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente, que se desarrollarán en el seno de las Escuelas de Doctorado en las que participa la universidad, bajo la supervisión de la Comisión de Posgrado como órgano asesor del Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **Artículo 5.- Duración de los estudios de Doctorado.**

1. La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la comisión responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado. En el caso de estudios a tiempo parcial la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional.

4. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

5. Igualmente, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

## **CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO**

#### **Artículo 6.- Escuelas de Doctorado.**

1. La Universidad de Huelva, según se establece en el RD 99/2011, podrá promover la creación de Escuelas de Doctorado, especialmente cuando las iniciativas estén integradas en la estrategia de investigación institucional, tengan dimensión preferentemente internacional e impliquen la colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades en I+D+i, públicas o privadas,

nacionales o extranjeras. La creación de las citadas Escuelas deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. Las Escuelas de Doctorado planificarán la oferta necesaria de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos. En cualquier caso, la estrategia formativa en materia de Doctorado de las Escuelas de la Universidad de Huelva estará ligada a su estrategia de investigación.

3. Las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Huelva garantizarán un liderazgo y una masa crítica suficiente de doctores profesores y doctorandos en los ámbitos de conocimiento en los que centren su actividad, y contarán con un comité de dirección formado por al menos el Director de la misma, los coordinadores de sus Programas de Doctorado, una representación del Vicerrectorado con competencias en materia de Doctorado y una representación de las entidades colaboradoras.

4. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, por consenso de los Rectores, cuando en la Escuela participen varias universidades. El Director deberá ser un investigador de reconocido prestigio perteneciente a una de las universidades o instituciones promotoras. Esta condición debe estar avalada por la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación.

5. En el caso de Escuelas del Doctorado en las que participen varios organismos, tanto los aspectos relativos al comité de dirección como a su Director serán regulados por el convenio correspondiente, que deberá contar con la aprobación del Consejo de Gobierno. En cualquier caso, deberá garantizarse la representación en el comité de dirección del Vicerrectorado con competencias en materia de Doctorado.

#### **Artículo 7.- De la Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva.**

1. La Universidad de Huelva impulsará la creación de, al menos, una Escuela Interdisciplinar de Doctorado que se denominará Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva, que realizará su labor en el marco de la estrategia de investigación de la Universidad.

2. La Escuela promoverá la participación y colaboración con otras Universidades, organismos, centros, instituciones y entidades con actividades en I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. La participación de estas entidades externas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno previo informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela.

3. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Huelva será la unidad competente para:

- a) Definir, articular y gestionar las actividades propias de las enseñanzas de los Programas de Doctorado que desarrolle.
- b) Planificar la oferta de actividades de formación en investigación para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académicas y profesionales de sus programas.
- c) Organizar otras actividades de formación en investigación de interés general.
- d) Cualquier otra competencia establecida en la normativa vigente y en su desarrollo reglamentario.

4. El Director de Escuela será nombrado por el Rector, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, según lo establecido en el reglamento de funcionamiento de la Escuela.

### **CAPÍTULO III PROGRAMAS DE DOCTORADO**

#### **Sección 1ª: los Programas de Doctorado.**

##### **Artículo 8.- Definición y estructura general de los Programas de Doctorado.**

1. Se denomina Programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.
2. Los Programas de Doctorado de la Universidad de Huelva incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS (*European Credit Transfer System*) y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.
3. El objetivo principal de los Programas de Doctorado será la realización de la tesis doctoral bajo la supervisión de un Director en el marco de una línea de investigación del programa, según lo establecido en la presente normativa.
4. Las propuestas de Programas de Doctorado deberán incluir los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de Doctor.
5. Los Programas de Doctorado podrán ser propios de la Universidad de Huelva o interuniversitarios, y podrán contar con la colaboración de otros organismos públicos o

privados, nacionales o extranjeros, formalizada ésta mediante el correspondiente convenio.

#### **Artículo 9.- Requisitos generales para los Programas de Doctorado.**

1. Todo el profesorado de un Programa de Doctorado deberá poseer el título de Doctor, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito del conocimiento.

2. Al menos el 60% del profesorado de un determinado Programa de Doctorado deberá cumplir con los requisitos para ser tutor o director de tesis. Además, al menos dos profesores del programa deberán contar con los requisitos mínimos establecidos para ser coordinador de un Programa de Doctorado.

3. Todo el personal docente e investigador de la Universidad de Huelva que lo solicite, siempre que cumpla las condiciones establecidas, deberá ser aceptado como profesor de un Programa de Doctorado en su ámbito de conocimiento. Aquellos doctores que, por causas excepcionales debidamente justificadas, no cumplan las condiciones establecidas podrán solicitar a la Comisión de Posgrado su inclusión como profesores en un Programa de Doctorado, previo informe favorable de su Comisión Académica.

4. Los profesores participantes en un Programa de Doctorado deberán constituir una masa crítica relevante en el ámbito de conocimiento al que se adscriba el programa, para que se garantice el liderazgo y la excelencia formativa.

5. Las líneas de investigación definidas en el programa deberán acreditar la financiación adecuada para los fines propuestos.

#### **Artículo 10.- Contenidos formativos y competencias.**

1. El Programa de Doctorado tendrá unos objetivos formativos concretos dirigidos a garantizar la adquisición, por parte del doctorando, de las siguientes competencias básicas, además de las que figuren en Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

a) Comprensión sistemática de un campo de estudio y dominio de las habilidades y los métodos de investigación relacionados con dicho campo.

b) Capacidad de concebir, diseñar o crear, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación o creación.

c) Capacidad para contribuir a la ampliación de las fronteras de conocimiento a través de un trabajo de investigación original que proporcione resultados originales.



d) Capacidad de realizar un análisis crítico y de evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas.

e) Capacidad de comunicación con la comunidad académica y científica, y con la sociedad en general, acerca de sus ámbitos de conocimiento en los modos e idiomas de uso habitual en su comunidad científica.

f) Capacidad de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance científico, tecnológico, social, artístico o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

2. Asimismo, la obtención del título de Doctor debe proporcionar una alta capacitación profesional en ámbitos diversos, especialmente en aquellos que requieren creatividad e innovación. Los doctores habrán adquirido, al menos, las siguientes capacidades y destrezas personales para:

a) Desenvolverse en contextos en los que hay poca información específica.

b) Encontrar las preguntas claves que hay que responder para resolver un problema complejo.

c) Diseñar, crear, desarrollar y emprender proyectos novedosos e innovadores en su ámbito de conocimiento.

d) Trabajar, tanto en equipo como de manera autónoma, en un contexto internacional o multidisciplinar.

e) Integrar conocimientos, enfrentarse a la complejidad y formular juicios con información limitada.

f) La crítica y defensa intelectual de soluciones.

3. Con el fin de que el doctorando adquiera las competencias señaladas en el punto anterior, la Universidad de Huelva podrá organizar actividades de formación transversal, integradas por cursos, seminarios o conferencias. Estas actividades formativas serán no regladas.

4. Asimismo, formarán parte del Periodo de Investigación aquellos complementos de formación que el Programa de Doctorado considere necesarios para el desarrollo de la tesis doctoral y que no hayan sido adquiridos por el doctorando durante el Periodo de Formación.

#### **Artículo 11.- Programas de Doctorado interuniversitarios.**

La Universidad de Huelva podrá organizar con otras universidades nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio, Programas de Doctorado

conjuntos conducentes a la obtención de un único título de Doctor. El programa contemplará el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, cómo se hará la matrícula, qué universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes de Doctorado y de la expedición y registro del título de Doctor, y el procedimiento de modificación o extinción del Programa de Doctorado. En el caso de convenios con universidades extranjeras, la Universidad de Huelva custodiará los expedientes de los títulos que expida.

## **Sección 2ª: gestión del Programa de Doctorado.**

### **Artículo 12.- Estructura de gestión.**

1. Los órganos responsables de la gestión de los Programas de Doctorado son: la Oficina de Estudios de Posgrado, la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva y la Comisión Académica del Programa de Doctorado como órganos colegiados del mismo, el coordinador del Programa de Doctorado, el director o los directores de tesis, y el tutor del estudiante de Doctorado.

### **Artículo 13.- La Comisión de Posgrado.**

1. La Comisión de Posgrado es el órgano colegiado de la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva competente en todo lo relacionado con el desarrollo de las enseñanzas de Doctorado por delegación del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. La Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva estará compuesta por diez miembros del Profesorado Doctor con vinculación permanente que tengan reconocidos, al menos, un sexenio de investigación o equivalente.

3. El funcionamiento de la Comisión de Posgrado se regulará por su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

### **Artículo 14.- La Comisión Académica del Programa de Doctorado.**

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado es el órgano colegiado responsable de su diseño, organización y coordinación. Además, le corresponde supervisar el progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando del Programa de Doctorado y de tomar las decisiones que afectan al funcionamiento de éste.

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete profesores del Programa de Doctorado, que contarán, al menos, con los requisitos establecidos para ser tutor o director de tesis. Los miembros de la Comisión Académica del Programa de Doctorado serán elegidos por y entre los profesores del Programa de Doctorado, y serán nombrados por el Rector, previo

informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado responsable de éste. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

3. Las sesiones de la Comisión Académica serán presididas por el coordinador del Programa de Doctorado, que será miembro de pleno derecho de ésta.

4. La composición de las Comisiones Académicas de Programas de Doctorado interuniversitarios, así como la participación de representantes de otras entidades externas a la Universidad de Huelva que participen en éste, se regulará mediante el oportuno convenio.

5. Son funciones de la Comisión Académica del Programa de Doctorado:

- a) Proponer a la Comisión de Posgrado las líneas de investigación y la relación de profesores del Programa de Doctorado.
- b) Mantener actualizada la información referente al Programa de Doctorado.
- c) Establecer los requisitos de admisión específicos y los criterios de selección del Programa de Doctorado.
- d) Valorar los méritos y decidir acerca de la admisión de los doctorandos.
- e) Determinar, en su caso, los complementos de formación y las actividades de formación transversal no regladas que el doctorando deberá realizar, y llevar a cabo su seguimiento.
- f) Asignar al doctorando un tutor y un director de tesis de entre los profesores del Programa de Doctorado.
- g) Resolver sobre la admisión del Plan de Investigación de los doctorandos matriculados por primera vez en el Programa de Doctorado.
- h) Resolver acerca de las solicitudes de baja temporal en el programa.
- i) Realizar el seguimiento y evaluación anual de cada Plan de Investigación, de acuerdo con el calendario y procedimientos que se establezcan.
- j) Informar a la Comisión de Posgrado de los resultados de las evaluaciones anuales de seguimiento del Plan de Investigación de cada doctorando.
- k) Autorizar la presentación y el depósito de la tesis, garantizando su calidad antes de su presentación formal y responsabilizándose de velar por la mejora continua del documento final de la tesis doctoral.

- l) Proponer a la Comisión de Posgrado los miembros de los tribunales de tesis doctorales, de acuerdo con la normativa vigente.
- m) Gestionar el proceso de presentación y lectura de las tesis doctorales del Programa de Doctorado.
- n) Proponer a la Comisión de Posgrado nuevos convenios de cotutela e informar sobre el desarrollo de los ya existentes.
- o) Elaborar las propuestas que se requieran de convenios de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades.
- p) Realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo del programa.
- q) Velar por el correcto cumplimiento de los procesos de acreditación del Programa de Doctorado.
- r) Participar activamente en todos los procesos vinculados al Sistema de Garantía Interna de Calidad del Programa de Doctorado.
- s) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de RD 99/2011.
- t) Analizar cualquier incidencia que surja y proponer actuaciones concretas a la Comisión de Posgrado.

6. Para valorar los méritos y decidir sobre la admisión o no al Programa de Doctorado de los doctorandos, la Comisión Académica deberá tener en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Su formación previa, en base a la normativa vigente.
- b) El curriculum vitae del aspirante.
- c) El interés para el programa, el Departamento o Centro de Investigación responsable de la línea, así como para el posible director y, en su caso, codirectores de tesis, de la investigación que el aspirante desea llevar a cabo, para lo que se recabarán los oportunos informes.
- d) La coherencia del tema de tesis previsto con las líneas de investigación del programa.
- e) La dedicación del aspirante para realizar su trabajo de tesis doctoral y la formación complementaria que se precise.

f) La disponibilidad de investigadores con vinculación permanente a la Universidad de Huelva y experiencia investigadora acreditada, en el área de investigación que solicita el aspirante.

g) La disponibilidad de medios necesarios para la labor de investigación que pretende desarrollar el aspirante.

h) En general, los criterios establecidos en la memoria de verificación del programa.

7. Para la asignación de tutores y directores de tesis se atenderá a los siguientes criterios generales:

a) A cada doctorando se le intentará asignar el tutor y el director que el propio doctorando proponga siempre que la propuesta venga con el visto bueno de los investigadores que vayan a actuar cómo tales.

b) A cada investigador se le asignará un máximo de dos doctorandos por año.

c) En la medida de lo posible, el tutor y director coincidirán, siendo diferentes cuando el director de la tesis sea un investigador no perteneciente a la Universidad de Huelva.

#### **Artículo 15.- El coordinador del Programa de Doctorado.**

1. Cada Comisión Académica elegirá entre sus miembros un coordinador, que actuará como presidente. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

2. El coordinador será un profesor con vinculación permanente con la Universidad de Huelva y dedicación completa. Además tendrá que haber dirigido, con anterioridad a su designación, al menos dos tesis doctorales y contar con al menos dos sexenios de investigación reconocidos. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. La Comisión Académica del Programa de Doctorado propondrá su nombramiento a la Comisión de Posgrado, que ratificará la propuesta y la elevará al Rector.

3. En el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes según lo que establezca el convenio establecido para su puesta en marcha.

4. Las funciones de los coordinadores de los Programas de Doctorado de la Universidad de Huelva son las siguientes:

- a) Dirigir la Comisión Académica del programa y coordinar su actividad asegurando la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando porque el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b) Representar al programa en el Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas de Doctorado en que se integre y velar porque los acuerdos de la Escuela en relación al programa se cumplan.
- c) Velar para que los miembros del programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

#### **Artículo 16.- Creación y verificación de Programas de Doctorado.**

1. La propuesta de creación de un Programa de Doctorado podrá ser formulada por:

- a) Uno o varios Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Huelva, cuya participación deber estar avalada por acuerdo de sus respectivos órganos de gobierno.
- b) El Comité de Dirección de alguna de las Escuelas de Doctorado de la Universidad de Huelva.

2. Los programas podrán ser propuestos conjuntamente con otras universidades y podrán colaborar otras entidades públicas o privadas con actividad en I+D+i. Su participación deberá quedar establecida a través de convenio.

3. Las propuestas de Programas de Doctorado, ajustadas al modelo de memoria de verificación establecido en la legislación vigente, se elevarán a la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva en los plazos que anualmente se establezcan para ello. Además, deberá remitirse el informe que sobre la propuesta emita el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa, el cual se adecuará a los criterios de evaluación vigentes para la verificación de Programas de Doctorado.

La Comisión de Posgrado elevará un informe de las propuestas al Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva. En caso de que existan entidades colaboradoras en el programa, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades. Corresponde al Consejo de Gobierno la aceptación de las propuestas de Programas de Doctorado que se impartirán en la Universidad de Huelva. Sólo se remitirán para su verificación aquellos programas aceptados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva. La impartición de los Programas de Doctorado requiere su verificación por el Consejo de Universidades y la autorización de la Junta de Andalucía.

4. Los Programas de Doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada seis años a contar desde la fecha de su verificación o de su última acreditación.

5. Los aspectos mínimos a incluir en la memoria de solicitud de creación de Programas de Doctorado así como los elementos que se ponderarán en el informe de creación se recogen en el Anexo I de este reglamento.

#### **Artículo 17.- Revisión y mejora de los resultados de los Programas de Doctorado.**

1. Las Escuelas de Doctorado responsables de los programas dispondrán de los sistemas de garantía interna de la calidad que permitan analizar su desarrollo y resultados, y que aseguren su revisión y mejora continua. Las comisiones encargadas deberán contemplar al menos:

- a) Los procedimientos de seguimiento, evaluación y mejora de la calidad del desarrollo del Programa de Doctorado.
- b) Los mecanismos de recogida de la información sobre los resultados académicos y los que se utilizarán para la revisión y la mejora de estos resultados.
- c) El análisis de la satisfacción de los diferentes colectivos implicados en el programa, especialmente de doctorandos, doctores titulados en el programa y profesorado.
- d) La sistemática para la recogida, el tratamiento y el análisis de las sugerencias y reclamaciones que los doctorandos puedan aportar.
- e) El procedimiento mediante el cual se publicará periódicamente información actualizada, imparcial y objetiva, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre el Programa de Doctorado.
- f) Los mecanismos que permitan analizar los resultados de la empleabilidad de los doctores titulados.

#### **Sección 3ª: el profesorado del Programa de Doctorado: tutores y directores.**

##### **Artículo 18.- El tutor.**

1. El tutor es el responsable de facilitar y valorar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado en que se integre. Tendrá la consideración de tutor quien haya sido designado por la Comisión Académica de un Programa de Doctorado. Se contempla la posibilidad de cotutela de los doctorandos.

2. Los tutores son profesores participantes en el programa, ligados a la Escuela que organiza el programa y con acreditada experiencia investigadora. La experiencia

investigadora deberá quedar justificada por la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido, de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Estos méritos serán valorados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa. También podrán actuar como tutores los doctores que sean, o hayan sido, investigadores principales de al menos un proyecto de investigación de convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o europeo. En los casos de cotutela, al menos uno de los tutores deberá contar con la experiencia investigadora acreditada previamente indicada.

3. Los tutores velarán por la interacción de los doctorandos con la Comisión Académica del programa y deberán disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión, así como los mecanismos necesarios de reacción.

#### **Artículo 19.- Funciones de los tutores del Programa de Doctorado.**

1. Son funciones de los tutores:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.
- b) Velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.
- c) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
- d) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- e) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- f) Informar sobre el desarrollo del plan de investigación de sus doctorandos.
- g) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- h) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva.
- i) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.



## **Artículo 20.- Derechos de los tutores de un Programa de Doctorado.**

1. Son derechos de los tutores:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado en que se encuadre el programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- c) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado responsable del programa para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la normativa vigente.

## **Artículo 21.- Los directores de tesis.**

1. El director de la tesis es el máximo responsable de la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando. Los directores de tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. **La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora reconocido,** de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación. Estos méritos serán valorados por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado en que se integre el programa. También podrán actuar como directores, los doctores que sean, o hayan sido, investigadores principales de al menos un proyecto de investigación de convocatorias competitivas de ámbito regional, nacional o europeo.

2. Serán asignados a sus correspondientes doctorandos por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el que se haya matriculado, en un plazo máximo de seis meses desde su matriculación. Con carácter general, la figura de director deberá ser coincidente con la de tutor. Se contempla la posibilidad de codirección previa autorización de la Comisión Académica, cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La codirección podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. En los casos de codirección, al menos uno de los directores deberá contar con la experiencia investigadora acreditada previamente indicada. La Comisión Académica procurará una asignación adecuada y proporcionada de directores de tesis y doctorandos, y podrá a su vez modificar el nombramiento de director o codirector de tesis por motivos justificados, oídos el doctorando y el director o codirectores.

3. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

#### **Artículo 22.- Funciones de los directores de tesis.**

1. Son funciones de los directores de tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la Universidad de Huelva.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Supervisar e informar periódicamente sobre el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Velar porque sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar porque los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan adecuadamente.
- g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan y divulguen a la sociedad en general de forma que puedan ser comprendidas por los no especialistas y se mejore así su comprensión por parte del público.
- h) Velar porque sus doctorandos sigan en todo momento prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Huelva.
- j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integren.

### **Artículo 23.- Derechos de los directores de tesis.**

1. Son derechos de los directores de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la Escuela de Doctorado responsable del programa.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la Escuela de Doctorado en que se integre para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- d) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la normativa vigente.

### **Sección 4ª: de los doctorandos.**

#### **Artículo 24.- Doctorandos.**

1. Tendrá la consideración de doctorando quien haya sido admitido a un Programa de Doctorado y se haya matriculado en el mismo. Dicha matrícula deberá realizarse anualmente en la Universidad de Huelva. En caso de programas conjuntos con otras universidades, el convenio entre ellas determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

2. Los doctorandos de la Universidad de Huelva tendrán la consideración de personal investigador en formación y tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del Programa de Doctorado en el que se encuentre matriculado.

#### **Artículo 25.- Deberes de los doctorandos.**

1. Son deberes del personal investigador en formación:

- a) Mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis en los términos que sean establecidos por la Comisión Académica del Programa y/o el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- b) Mantener actualizado el documento de actividades del doctorando.
- c) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela de Doctorado en que se integre.

- d) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.
- e) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.
- f) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.
- g) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

#### **Artículo 26.- Derechos de los doctorandos.**

##### 1. Son derechos del personal investigador en formación:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director y, en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
- c) A que la Universidad de Huelva y las Escuelas de Doctorado en que participa promuevan en sus Programas de Doctorado la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.
- d) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- e) Contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
- f) Ser considerados, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de las universidades, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- g) Participar en el seguimiento de los Programas de Doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

- h) Recibir la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos.
- i) Ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación.
- j) Ser evaluado conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.
- k) Colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente.

### **Sección 5ª: gestión del Programa de Doctorado.**

#### **Artículo 27.- Información vinculada al Programa de Doctorado.**

1. Anualmente, y en las fechas que se establezcan desde la Oficina de Estudios de Posgrado, la Comisión Académica del Programa de Doctorado hará llegar a la Comisión de Posgrado, a través de la Escuela de Doctorado y previo informe de ésta, la siguiente información:

- a) La denominación del Programa de Doctorado.
- b) En el caso de un programa interuniversitario, las universidades participantes y la universidad coordinadora.
- c) El coordinador del programa y los miembros de su Comisión Académica.
- d) Los requisitos adicionales, si los hubiera, para ser profesor del programa.
- e) Los profesores del Programa de Doctorado.
- f) El Departamento o los Departamentos a los que se adscribe el programa.
- g) Los objetivos y competencias específicas que ha de adquirir el doctorando.
- h) El Periodo de Formación del Programa de Doctorado.
- i) Las líneas de investigación activas integradas en el programa.
- j) Los criterios de admisión y selección de estudiantes específicos del programa.

k) Las actividades no regladas dirigidas a complementar la formación de los estudiantes en el periodo de investigación del programa.

l) Los requisitos específicos, si los hubiera, para presentar y defender la tesis doctoral.

m) Los convenios específicos establecidos con otras universidades u organismos.

#### **Artículo 28.- Régimen de resolución de conflictos.**

1. Los conflictos entre los agentes implicados en el desarrollo del Programa de Doctorado serán tratadas por la Comisión Académica del programa y, de mantenerse las discrepancias, por el Comité de Dirección de la Escuela responsable

2. Las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela responsable del programa podrán ser recurridas de alzada ante el Rector.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO**

#### **Sección 1ª: admisión y seguimiento del doctorando.**

#### **Artículo 29.- Solicitudes de admisión al Programa de Doctorado.**

1. Podrán solicitar la admisión a un Programa de Doctorado de la Universidad de Huelva quienes cumplan los requisitos de acceso al Doctorado establecidos en la legislación vigente y los recogidos en el Anexo II de este reglamento. Cada Programa de Doctorado podrá fijar requisitos y criterios adicionales para seleccionar y admitir a los doctorandos.

2. La solicitud, dirigida al coordinador del programa, se presentará en la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva en los plazos establecidos para ello en el calendario de matrícula de estudios de Doctorado, en el formato y con la documentación que establezca dicha unidad y la Escuela de Doctorado responsable del programa.

3. En cualquier caso, la solicitud deberá contar con el visto bueno del Departamento, del Centro o Instituto de Investigación de la Universidad o entidad colaboradora responsable de la línea de investigación en la que el doctorando vaya a desarrollar su trabajo de investigación conducente a su tesis doctoral.

#### **Artículo 30.- Acuerdo de admisión y primera matrícula.**

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá decidir la admisión o no del solicitante al mismo. Para ello deberá tener en cuenta los criterios indicados en el Anexo II de esta normativa.
2. Si el acuerdo de la Comisión Académica es favorable a la admisión, ésta le asignará un tutor de tesis, y deberá comunicarlo tanto al aspirante así como al citado tutor en el plazo de 30 días hábiles tras la finalización del plazo establecido para la solicitud de admisión. Además, el acuerdo será comunicado a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la Oficina de Estudios de Posgrado. En caso de acuerdo contrario a la admisión, la comunicación se realizará en el mismo plazo e incluirá un informe razonado.
3. Una vez comunicada la aceptación, se realizará la matrícula de los doctorandos, que tendrá carácter anual. La matrícula se realizará en la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva en concepto de “tutela académica del Doctorado” en los plazos establecidos para ello. El doctorando admitido en un programa que no se haya matriculado en un período de dos años se considerará que ha abandonado el mismo.
4. A efectos del cómputo de la duración máxima para la realización de la tesis doctoral, se considerará como referencia la fecha de matriculación en el Programa de Doctorado. En este sentido, la duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, hasta la presentación de la tesis doctoral. Sin perjuicio de lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, o dos en el caso de dedicación parcial, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado. En ambos casos, de manera excepcional, podrá ampliarse este plazo por otro año adicional. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.
5. Una vez matriculado en el programa, se abrirá para cada doctorando su compromiso documental de supervisión y su documento de actividades del doctorando de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
6. En el plazo máximo de 6 meses, la Comisión Académica del programa nombrará director de tesis e informará de ello al doctorando, a la Escuela de Doctorado responsable del programa y a la Oficina de Estudios de Posgrado.

7. La Comisión Académica del programa podrá modificar el nombramiento de tutor o de director de tesis doctoral a un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurran razones justificadas. Será preciso para ello, informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela en la que se inscriba el programa.

**Artículo 31.- Compromiso documental de supervisión.**

1. El compromiso documental de supervisión establecerá las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos. Este documento, que será remitido al doctorando por la Oficina de Estudios de Posgrado, tras su firma por los responsables académicos del programa, deberá contemplar, al menos:

- a) La relación académica entre el doctorando y la Universidad.
- b) Derechos y deberes del doctorando, tutor y director.
- c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecido por la Universidad.
- d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de la investigación.

2. El compromiso documental de supervisión será firmado por el Vicerrector con competencias en materia de Doctorado, en representación de la Universidad, así como por el coordinador del Programa de Doctorado y el doctorando, tras su matriculación en el programa. Las firmas del tutor y del director serán incorporadas tras sus respectivos nombramientos por la Comisión Académica.

**Artículo 32.- Documento de actividades del doctorando.**

1. El registro individualizado de control de las actividades realizadas por el doctorando dentro de su Programa de Doctorado se realizará en el documento de actividades del doctorando. Su formato, características y soporte se ajustarán a lo que establezca la legislación vigente y a las especificaciones de cada Programa de Doctorado.

2. Tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando, su tutor, su director de tesis, la Comisión Académica, los órganos de gestión de la Escuela de Doctorado responsable del programa, la Comisión de Posgrado y la Oficina de Estudios de Posgrado de la Universidad de Huelva. Los registros realizados por el doctorando serán autorizados y certificados por el tutor y el director de tesis. También quedarán registrados los informes anuales que realicen su tutor y director de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.



### **Artículo 33.- Plan de investigación.**

1. Antes de la finalización de su primer año de estancia en el programa, el doctorando elaborará un plan de investigación, avalado por el tutor y el director de tesis, que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo.

2. El plan de Investigación deberá ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, que lo incorporará al documento de actividades del doctorando. La aprobación del plan de investigación por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa.

### **Artículo 34.- Seguimiento de la formación y del desarrollo de la tesis.**

1. Anualmente, la Comisión Académica del Programa de Doctorado evaluará el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, su plan de investigación y el estado de desarrollo de su tesis doctoral, a partir de los informes que a tal efecto emitirán el tutor y el director de tesis.

2. La evaluación positiva por parte de la Comisión Académica será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa el doctorando causará baja definitiva en el programa.

### **Artículo 35.- Complementos de formación.**

1. En el informe de admisión, y en función de la formación previa del estudiante, la Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá exigir a éste la realización dentro del Periodo de Investigación de actividades que sirvan para complementar su formación. Estas podrán ser asignaturas de enseñanzas oficiales de la Universidad de Huelva u otras actividades organizadas o planificadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la Comisión de Posgrado u otros organismos con competencias en la materia.

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado realizará el seguimiento de los complementos de formación cursados y establecerá los criterios que considere convenientes para limitar la duración de este proceso formativo, que en todo caso no será superior a dos cursos académicos. A efectos del cómputo de este periodo no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo y maternidad o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente. La no superación de los complementos de formación en el tiempo establecido podrá ser causa de baja en el programa.

3. Como norma general, los complementos de formación pueden ser de los siguientes tipos:

a) Complementos de formación ofrecidos dentro de la programación anual de alguna de las titulaciones de Másteres oficiales programadas por la Universidad de Huelva en la oferta de Programas Oficiales de Posgrado. Se tienen que cursar dentro de la oferta de los programas oficiales de Máster y están sujetos a la normativa general que regula esta tipología de estudios con respecto a la organización de la docencia y la evaluación. La matrícula de estas actividades se tiene que hacer en la Oficina de Estudios de Posgrado.

b) Complementos de formación planificados por el Departamento Responsable de la línea de investigación. Estos complementos deberán ir especificados en la memoria de solicitud de la línea de investigación, con la misma información que si fuera un curso o materia de un Máster oficial, justificándose la disponibilidad de recursos para ello.

c) Complementos de formación (cursos, seminarios, jornadas, u otras actividades) realizadas por otras organizaciones. La matrícula de estas actividades y el reconocimiento posterior de éstas en el documento de actividades del doctorando se realizará en el Departamento responsable de la línea de investigación, y éste deberá comunicar a la Oficina de Estudios de Posgrado el acta correspondiente con indicación del nombre del complemento, número de créditos de que consta y la calificación.

4. Las actividades planificadas o las propuestas posteriores de reconocimiento en el expediente del estudiante tienen que establecer la equivalencia de la actividad en créditos ECTS.

## **Sección 2ª: evaluación y defensa de la tesis doctoral.**

### **Artículo 36.- La tesis doctoral.**

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando en una línea de investigación relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del Programa de Doctorado realizado.

2. En su elaboración, habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas mínimas:

a) La memoria que recoge la labor realizada en la tesis doctoral se redactará en español. No obstante, la Comisión de Posgrado podrá autorizar su redacción en otro idioma oficial de la Unión Europea, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y siempre que se garantice que los miembros del tribunal están en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen y las conclusiones en español.

b) En la cubierta de la memoria figurará "Universidad de Huelva", junto con el escudo institucional, el Programa de Doctorado, el título de la misma y el nombre del autor.

c) Los datos anteriores aparecerán también en la portada. En las páginas siguientes figurará la autorización para la presentación de la tesis de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, del tutor y del director del trabajo.

**Artículo 37.- Presentación de la tesis como compendio de publicaciones.**

1. Una tesis doctoral se podrá presentar como compendio de publicaciones. Bajo este formato, la tesis doctoral debe estar constituida por el conjunto de trabajos publicados por el doctorando sobre una misma línea de investigación.

2. El conjunto de trabajos constará de un mínimo de tres artículos o capítulos de libro publicados o aceptados para su publicación, que habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) La aportación científica del doctorando a los trabajos ha de ser significativa y debe estar acreditada por el director de la tesis.

b) El medio de publicación ha de estar incluido en el *Science Citation Index*. En aquellas áreas en las que no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos.

c) Los trabajos deberán haber sido aceptados para su publicación con posterioridad a la primera matrícula en el Periodo de Investigación de los estudios de Doctorado.

3. Los trabajos que formen parte de una tesis de compendio de publicaciones no podrán formar parte de otra tesis presentada bajo esta misma modalidad.

4. La memoria de tesis habrá de contener, al menos, los siguientes puntos:

a) Introducción, en la que se justifique la unidad temática de la tesis y la bibliografía de apoyo.

b) Objetivos.

c) Discusión de resultados.

d) Conclusiones.

e) Copia completa de los trabajos, ya sean publicados o aceptados para publicación, en la que conste el nombre y adscripción del autor y de todos los coautores, si los hubiere, así como la referencia completa de la revista o editorial en la que los trabajos hayan sido publicados o aceptados para su

publicación, en cuyo caso se aportará justificante de la aceptación por parte de la revista o editorial.

f) Informe con el factor de impacto de las publicaciones presentadas. En aquellas áreas en las que no sea aplicable este criterio se sustituirá por las bases relacionadas por la CNEAI para estos campos científicos.

### **Artículo 38.- Mención internacional en el título de Doctor.**

1. En el caso de que un doctorando quiera obtener la mención de Doctor Internacional es necesario que se den las siguientes circunstancias:

a) Que durante el Periodo de Investigación el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia ha de ser reconocida por el director de la tesis y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se redacte y presente en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis cuente con el informe previo de un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español diferente al que haya realizado la estancia y distintos de los que se hace referencia en el Artículo 40 punto 1 d) del presente Reglamento.

d) Que forme parte del tribunal de la tesis al menos un doctor experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, distinto de los que hayan emitido los informes mencionados en los apartados a) y c).

### **Artículo 39.- Tesis en cotutela con universidades extranjeras.**

1. La tesis doctoral podrá ser cotutelada entre la Universidad de Huelva y otra universidad extranjera, con el objetivo de crear y desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación de ambas instituciones y fomentar la movilidad de los doctorandos.

2. Se entiende por cotutela la elaboración de una investigación original dirigida por dos investigadores pertenecientes a dos universidades distintas, cuya memoria se somete

finalmente a su defensa en una de las dos universidades, obteniéndose el título de doctor por ambas universidades.

3. El procedimiento de cotutela ha de cumplir los requisitos siguientes:

a) Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico entre las dos universidades interesadas, suscrito entre sus rectores, conforme al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en ese marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor.

b) El doctorando se matriculará en cada una de las dos universidades. El pago de los precios públicos de lectura se efectuará en la universidad en la que tenga lugar la defensa de la tesis.

c) Los requisitos de admisión al Doctorado serán los que rijan en las respectivas universidades. Los alumnos que hayan realizado total o parcialmente estudios de Doctorado en una universidad extranjera podrán acceder al Periodo de Investigación del Programa de Doctorado siempre que cumplan los requisitos académicos de acceso y admisión establecidos en este reglamento. Para ello, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá acordar, en su caso, el reconocimiento de los estudios realizados, pudiendo exigir complementos de formación en los casos que procedan.

d) El doctorando tendrá, al menos, un director de tesis en cada una de las universidades interesadas.

e) El tiempo de preparación de la tesis se repartirá entre las dos universidades interesadas. La estancia mínima en cada una de ellas no podrá ser inferior a nueve meses. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.

f) La tesis se redactará en una lengua aceptada en una de las dos universidades. En todo caso, ha de incluir el resumen y las conclusiones redactados español.

g) Una vez elaborada, el doctorando depositará la tesis en las dos universidades interesadas. Los requisitos de depósito, publicidad y defensa de la tesis doctoral serán los que rijan en las respectivas universidades.

h) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos universidades. Esta disposición deberá ser objeto de una cláusula del convenio firmado por las dos instituciones.

i) El tribunal ante el que deba defenderse la tesis será designado de común acuerdo entre las dos universidades, y su composición seguirá la normativa de la universidad en que tenga lugar el acto de defensa.

j) El archivo y la difusión de la tesis se llevará a cabo en las dos universidades interesadas, conforme a los procedimientos específicos de cada una.

4. La Comisión de Posgrado llevará a cabo el control de las tesis doctorales en cotutela.

#### **Artículo 40.- Autorización para la presentación formal y el depósito de la tesis.**

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando solicitará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado autorización para su presentación y depósito. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares de la tesis, uno en soporte papel y dos en soporte electrónico.

b) Un resumen de la tesis en formato electrónico de 4.000 caracteres como máximo, en español y en inglés.

c) La autorización para la lectura del director y del tutor.

d) Los informes de dos evaluadores externos, que se presentarán en sobres cerrados dirigidos por éstos a la Comisión de Posgrado.

e) Currículum vitae del doctorando, en el que se especifiquen las actividades científicas realizadas en el Periodo de Investigación.

2. En el caso de que la tesis se presente como un compendio de publicaciones, deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:

a) Informe del director de la tesis, con la aprobación de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en el que se indicará la idoneidad de la presentación de la tesis bajo esta modalidad.

b) Aceptación por escrito de los coautores de los trabajos, si los hubiere, de su presentación como parte de la tesis doctoral.

c) Renuncia de los coautores que no sean doctores a presentar los mismos trabajos como parte de otra u otras tesis doctorales.

3. Si se aspira a la mención de Doctor Internacional, será preciso presentar también:

a) Solicitud de mención de Doctor Internacional.

b) Acreditación de la estancia según lo señalado en el artículo 38 a).

c) Informes de los expertos extranjeros según lo señalado en el artículo 38 c).

4. La tesis se presentará en español, o en idioma distinto pero habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate. En otro caso, será necesario presentar la conformidad de todos los miembros del tribunal.

5. En el plazo máximo de un mes, la Comisión Académica del Programa de Doctorado deberá realizar una valoración formal de la misma, recomendando aquellas modificaciones que considere oportuna y autorizando, si procede, su tramitación. Para ello, y con objeto de garantizar la calidad de la tesis doctoral antes de su presentación formal, comprobará si la tesis presentada y la documentación que la acompaña cumplen la normativa vigente. Esta decisión y la justificación correspondiente, si procede, deberán ser comunicadas al doctorando y al director de tesis.

#### **Artículo 41. Matrícula de la defensa de la tesis doctoral.**

1. Una vez obtenida la autorización para la presentación de la tesis doctoral, el doctorando formalizará la matrícula de defensa de la tesis doctoral, abonando su importe y las matrículas de tutela académica que tenga pendientes, incluidas las del año en curso.

#### **Artículo 42.- Depósito de la tesis doctoral y periodo de exposición pública.**

1. Una vez autorizada la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá a la Oficina de Estudios de Posgrado dicha autorización, junto con toda la documentación presentada por el doctorando y una propuesta de tribunal. La tesis quedará depositada durante un periodo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la documentación en la Oficina de Estudios de Posgrado. Durante este tiempo, cualquier doctor podrá examinar la tesis en depósito, y remitir por escrito a la Oficina de Estudios de Posgrado las consideraciones que estime oportuno formular.

2. La Oficina de Estudios de Posgrado, a través de la página web de la Universidad de Huelva, hará difusión de las tesis que estén en depósito en cada momento, indicando su autor, título, director, Programa de Doctorado y departamento en el que se ha realizado.

3. En caso de formularse observaciones, serán comunicadas a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al director de la tesis y al doctorando, para que, a la vista de su contenido, manifiesten por escrito a la Oficina de Estudios de Posgrado su opinión sobre la necesidad de continuar o paralizar el proceso, disponiendo para ello de un plazo de 7 días desde la finalización del periodo de depósito. La Comisión de Posgrado resolverá en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 43.- Admisión a trámite de la lectura de la tesis.**

1. Una vez finalizado el plazo de depósito sin que se hubiesen presentado observaciones, o una vez resueltas las que hayan sido planteadas, la Comisión de Posgrado autorizará la defensa de la tesis, resolviendo en su caso acerca de las solicitudes del doctorando sobre mención de Doctor Internacional, lectura en otro idioma o cualquier otra cuestión planteada. Las decisiones adoptadas deberán comunicarse al doctorando, al director y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Asimismo, la Comisión de Posgrado hará llegar al doctorando la copia en papel de la tesis que entregó al solicitar la autorización para su presentación.
2. La defensa de la tesis habrá de llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la autorización.
3. Será responsabilidad del doctorando hacer llegar las copias necesarias de la tesis a la Comisión Académica del Programa de Doctorado para que puedan ser enviadas, junto con su currículum vitae, a los miembros del tribunal.

**Artículo 44.- Propuesta de composición del tribunal.**

1. En el caso de autorizar la presentación de la tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa de Doctorado formulará a la Comisión de Posgrado propuesta de tribunal.
2. La propuesta estará formada por seis doctores con experiencia investigadora en la materia a que se refiere la tesis o en otra afín. Tres titulares y tres suplentes.
3. La propuesta de tribunal deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Podrá formar parte del tribunal un miembro de la Universidad de Huelva que actuará como presidente o secretario titular. Su suplente podrá pertenecer también a dicha institución (en caso de que todos los miembros sean externos, el órgano responsable del Programa de Doctorado será el responsable de tramitar la documentación con la Oficina de Estudios de Posgrado).
  - b) En el tribunal titular no podrá haber más de un integrante de una misma institución o Programa de Doctorado.
4. La propuesta de composición del tribunal irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos los doctores propuestos para constituir el tribunal de evaluación de la tesis doctoral. A tal fin, cada integrante de la propuesta de tribunal deberá remitir, junto con la aceptación a formar parte del mismo, un impreso donde señale el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para tutores y directores de tesis en este reglamento, indicando además tres aportaciones relacionadas con el tema de la tesis realizadas en los últimos seis años.



**Artículo 45.- Designación, nombramiento y composición del tribunal.**

1. Para designar el tribunal, la Comisión de Posgrado podrá solicitar a la Comisión Académica del Programa de Doctorado que modifique la propuesta de doctores expertos en la materia. Asimismo, si lo considera conveniente, la Comisión de Posgrado podrá nombrar como miembros del tribunal a expertos no incluidos en la propuesta.
2. En ningún caso podrá formar parte del tribunal el director de la tesis, salvo en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
3. La Comisión de Posgrado nombrará el tribunal que deberá juzgar la tesis y se lo comunicará a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, al doctorando y al presidente del tribunal. Igualmente, comunicará el nombramiento a los seis miembros del tribunal.
4. En caso de renuncia por causa justificada de un integrante titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.
5. En caso de sustitución del presidente por una causa justificada sobrevenida, le sustituirá quien proponga la Comisión Académica del Programa de Doctorado de entre el resto de integrantes del tribunal, comunicándolo a la Oficina de Estudios de Posgrado.

**Artículo 46.- Convocatoria del acto de defensa de la tesis.**

1. Una vez admitida a trámite la lectura de la tesis, el acto de defensa de la misma será convocado por el presidente del tribunal (o el secretario por delegación de éste). El presidente o el secretario comunicarán a los miembros del tribunal y a la Oficina de Estudios de Posgrado el día, lugar y hora de la defensa, con una antelación mínima de 7 días naturales a su celebración. Ésta dará difusión de esta información a la comunidad universitaria a través de la web de la universidad.
2. Si el día fijado para el acto de defensa de la tesis no se presentara alguno de los miembros del tribunal, se incorporará a los suplentes. Si esto no fuera posible, el presidente del tribunal habrá de suspender el acto de lectura y fijar una fecha alternativa, una vez consultados los restantes miembros del tribunal, el doctorando y el coordinador del Programa de Doctorado, comunicándolo a la Oficina de Estudios de Posgrado.
3. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico. A estos efectos, se considerará como periodo no lectivo el comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, así como todos los sábados y los días fijados expresamente como festivos en el calendario laboral aprobado anualmente por los órganos de gobierno.

4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado articulará los mecanismos adecuados para que la defensa se lleve a cabo en las instalaciones de la Universidad de Huelva. En caso de que se desee realizar la defensa fuera de la Universidad de Huelva, será necesaria la autorización expresa de la Comisión de Posgrado.

5. La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

6. Los miembros del tribunal deberán expresar sus observaciones sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando podrá contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando podrá responder. Todo ello en el momento y en la forma que señale el presidente del tribunal.

7. Los miembros del tribunal dispondrán del curriculum vitae del doctorando, con las actividades realizadas durante el periodo de desarrollo de la tesis. Este documento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

#### **Artículo 47.- Valoración de la tesis.**

1. Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal formulará por escrito un informe razonado sobre la valoración de la tesis, en documento normalizado que se incorporará al expediente.

2. El tribunal otorgará la calificación global que concede a la tesis de acuerdo con la normativa vigente, que se recogerá en el acta que han de firmar todos sus miembros, comunicándole al doctorando, en la misma sesión, la calificación obtenida.

3. El Tribunal podrá otorgar la mención "cum laude" si se emite en tal sentido el voto por unanimidad. A tal fin, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto, que será remitido junto con el resto de la documentación a la Oficina de Estudios de Posgrado. El secretario de la Comisión de Posgrado procederá al recuento de los votos, comunicando al doctorando, al director, a la Comisión Académica del Programa de Doctorado y a los miembros del tribunal el resultado del escrutinio.

4. Asimismo, los miembros del tribunal emitirán un voto secreto respecto a la consideración de la tesis doctoral para recibir el premio extraordinario de Doctorado, que también será remitido junto con el resto de la documentación a la Oficina de Estudios de Posgrado.

5. El secretario del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis doctoral, debiendo remitirla a la Oficina de Estudios de Posgrado en el plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de defensa.

6. En caso de que la tesis opte a la mención de Doctor Internacional, será el encargado de certificar que se han cumplido los requisitos b) y d) del artículo 37 de este reglamento.

#### **Artículo 48.- Archivo de la tesis.**

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá un ejemplar de la tesis, junto con toda la información complementaria que fuera necesaria, al Ministerio de Educación.

2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, y previa autorización por la Comisión de Posgrado, la universidad habilitará procedimientos para desarrollar el depósito y archivo de la tesis que aseguren la no publicidad de estos aspectos.

#### **Sección 3ª: Premios Extraordinarios de Doctorado.**

##### **Artículo 49.- Entidad de los premios.**

1. Podrán optar a la mención de Premio Extraordinario de Doctorado aquellas tesis doctorales presentadas en la Universidad de Huelva que hayan sido defendidas en el curso académico señalado en la correspondiente convocatoria y que hayan obtenido la calificación de “cum laude” por unanimidad, y una valoración de Premio Extraordinario de todos los miembros del tribunal que la juzgó.

##### **Artículo 50.- Convocatoria y número de premios extraordinarios a otorgar.**

1. Los premios serán convocados para cada una de las cinco grandes ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura. Para la adscripción de las tesis doctorales a las citadas áreas se tendrá en cuenta el Programa de Doctorado en el que se haya realizado la tesis.

2. A efectos de establecer las correspondientes convocatorias, la Comisión de Posgrado de la Universidad de Huelva actualizará anualmente y hará pública una relación provisional, por cada rama de conocimiento, de las tesis doctorales susceptibles de optar al premio, con indicación de la fecha de defensa de las mismas. Tras un periodo de alegaciones de los posibles candidatos, la relación pasará a definitiva y se procederá a la convocatoria de los premios.

3. Podrá otorgarse un premio anual por cada diez tesis leídas en cada rama de conocimiento en el curso señalado en la convocatoria, y hasta una tesis más por

fracción adicional igual o superior a seis. De no alcanzarse en un año el mínimo de diez tesis leídas en una determinada rama de conocimiento, se acumularán al año siguiente, debiendo convocarse un premio en cada rama al menos cada dos años, cualquiera que fuese el número de tesis acumuladas.

4. Los premios serán convocados por el presidente de la Comisión de Posgrado, con indicación del número de premios que pueden otorgarse en cada rama. Las solicitudes deberán ser presentadas por el doctor candidato en la Oficina de Estudios de Posgrado en el plazo establecido en la convocatoria, junto con la documentación que ha de servir de base para la valoración. De no presentar su solicitud en plazo, se entiende que renuncia a su derecho.

#### **Artículo 51.- Evaluación y adjudicación.**

1. Con carácter previo a la presentación de solicitudes, la Comisión de Posgrado aprobará y hará público en la página web de la Universidad de Huelva el baremo para la valoración de los méritos presentados, que podrá ser distinto para las diferentes ramas de conocimiento.

2. Para la elaboración del citado baremo se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) Calidad científica de la tesis y contribución al avance del conocimiento.

b) Repercusión científica de la tesis: publicaciones, presentaciones en congresos, patentes, estancias en otras instituciones académicas y otros méritos que deriven del trabajo de investigación de la tesis doctoral.

c) Mención de Doctor Europeo o mención de Doctor Internacional.

3. La Comisión de Posgrado será la encargada de hacer la evaluación y propuesta de adjudicación de los premios, para lo que podrá asesorarse de cuantos expertos estime oportuno.

4. En ningún caso podrán intervenir en la evaluación y en la propuesta de adjudicación quienes sean parte interesada en alguna de las solicitudes.

5. La propuesta podrá ser objeto de reclamación en el plazo que se establezca en la convocatoria. Una vez resueltas las alegaciones, la propuesta definitiva se elevará al Consejo de Gobierno.

#### **Artículo 52.- Aprobación de la propuesta y concesión de premios extraordinarios.**

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado, y al Rector, la expedición del diploma.

2. La concesión de Premio Extraordinario de Doctorado, además del correspondiente diploma, llevará aparejada la exención del pago del precio por la expedición del título de doctor.

3. El diploma acreditativo, en el que figurará la mención “Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad de Huelva”, se entregará en acto solemne organizado por la Universidad.

## **Disposiciones adicionales**

### **Disposición adicional primera**

Todas las denominaciones relativas a los órganos de los Departamentos y Centros, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente reglamento, se efectúen en género gramatical masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de quien se vea afectado por dichas denominaciones.

### **Disposición adicional segunda**

La Universidad de Huelva podrá establecer convenios con otras universidades e instituciones educativas de educación superior españolas y extranjeras, para otorgar dobles titulaciones de Doctor, de acuerdo con la legislación aplicable a cada título. Los convenios al respecto deberán contar con el informe favorable de la Comisión de Posgrado y someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno.

### **Disposición adicional tercera**

La Comisión de Posgrado promoverá las modificaciones normativas necesarias para adaptar este reglamento a las disposiciones que afecten al desarrollo de los estudios de Doctorado de la Universidad de Huelva.

## **Disposiciones Transitorias**

### **Disposición transitoria primera**

A aquellos doctorandos que a la entrada en vigor de este Reglamento hayan inscrito su proyecto de tesis en la Universidad de Huelva de acuerdo con regulaciones anteriores, les será de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de este Reglamento. En todo caso, dichos estudios quedarán definitivamente extinguidos el 11 de febrero de 2016.

### **Disposición transitoria segunda**

Aquellos doctorandos que a la fecha de entrada en vigor de este reglamento aún no hayan alcanzado la suficiencia investigadora en Programas de Doctorado de la Universidad de Huelva, podrán completar su programa antes de finalizar el año 2013. Una vez obtenida la Suficiencia Investigadora, deberán solicitar su admisión en un Programa de Doctorado adaptado al RD 1393/2007.

### **Disposición transitoria tercera**

Las competencias asignadas en esta normativa a las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán asumidas excepcionalmente por los Órganos responsables de los actuales Programas de Doctorado en el caso de las tesis doctorales no adaptadas a los nuevos Programas de Doctorado y elaboradas en el marco de este reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en las disposición transitoria Primera.

### **Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

## ANEXO I

### **Puntos mínimos a incluir en la memoria de solicitud de creación de Programas de Doctorado**

1. Composición de la Comisión Académica, coordinador del programa y mecanismos de sustitución de los miembros de la Comisión Académica o del coordinador del programa.
2. Escuela de Doctorado en la que se inscribirá el programa. Será preceptivo un informe favorable del comité de dirección de la Escuela.
3. Profesorado participante en el programa, que deberá poseer el título de doctor. Con el fin de optimizar los recursos para la obtención de la mención de excelencia de los Programas de Doctorado, se recomienda que un profesor de la Universidad de Huelva sólo participe en un Programa de Doctorado, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades formativas de otros programas como invitado.
4. Profesorado con plena capacidad de ser director o tutor de tesis doctorales, que deberá ser un doctor con experiencia investigadora acreditada en los términos en los que se establece en esta normativa.
5. Las líneas de investigación del Programa de Doctorado en las cuales se podrán realizar las tesis doctorales. En cada línea se indicará el profesorado participante y datos sobre su financiación. Con el fin de optimizar los recursos para la obtención de la mención de excelencia de los Programas de Doctorado, se recomienda que una línea de investigación sólo forme parte de un Programa de Doctorado.
6. Los criterios de admisión al programa. Estos criterios contarán con el informe favorable de la Escuela de Doctorado a la que se vincule el programa.
7. La formación transversal y específica en el ámbito del programa que se incluyan como aspectos organizados de formación investigadora. Se indicarán cursos, jornadas, seminarios, asistencia a congresos u otras actividades previstas.

Aspectos que ponderarán positivamente en el informe de creación de Programas de Doctorado:

1. La existencia de masa crítica de investigadores activos que puedan actuar como tutores o directores de tesis. Por ello, se valorará positivamente a efectos de aceptación de la propuesta por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva

que en el programa participen más de 80% de los profesores de la Universidad de Huelva con capacidad de dirección de tesis de una determinada área temática de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), o de un grupo coherente e importante de áreas de conocimiento según el catálogo establecido por el Consejo de Universidades o de las subáreas definidas por la ANEP.

2. Su alta cualificación investigadora en las áreas asociadas al programa.

3. El grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i.

4. La existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora. Se valorará positivamente que los grupos de investigación participantes en un programa cuenten con al menos un proyecto competitivo (europeo, nacional o autonómico) en los temas de las líneas de investigación del programa.

5. La potencialidad de transferencia tecnológica y la capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros doctorandos.

6. Otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación doctoral.



## ANEXO II

### Requisitos de acceso a los estudios de Doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de un título oficial de Grado o equivalente y un Título oficial de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado. El título de Doctor así obtenido tendrá plena validez en España.

e) Los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

f) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

3. La admisión a un Programa de Doctorado podrá exigir al doctorando un conjunto de complementos de formación específica, según su perfil de acceso. Estos complementos de formación, serán preferentemente asignaturas de títulos oficiales de Grado y Máster, y en todo caso no serán actividades que formen parte del Programa de Doctorado. Se realizarán siempre en el primer año a partir de la admisión en el Programa de Doctorado, preferentemente en el primer semestre y no superarán en dedicación la equivalencia a un semestre a tiempo completo. Dichos complementos tendrán, a efectos de precios públicos, becas y ayudas, la consideración de formación de Doctorado.